

ANEXO II

Lista de Canadá

Reservas para Medidas Futuras

1. La Lista de una Parte establece, de conformidad con los Artículos 10.9 (Inversión – Reservas y Excepciones) y 11.7 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Reservas), las reservas adoptadas por dicha Parte con respecto a determinados sectores, subsectores o actividades para los cuales puede mantener las medidas existentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que no se atienen a las obligaciones impuestas por los siguientes artículos:

- (a) Artículos 10.4 (Inversión – Trato Nacional) u 11.3 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Trato Nacional);
- (b) Artículos 10.5 (Inversión – Trato de Nación Más Favorecida) u 11.4 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) Artículo 11.5 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Presencia Local);
- (d) Artículo 10.7 (Inversión – Requisitos de Desempeño);
- (e) Artículo 10.8 (Inversión – Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); o
- (f) Artículo 11.6 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Acceso a Mercados).

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector general en el que se adopta la reserva;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se adopta la reserva;
- (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea aplicable, a la actividad que abarca la reserva, de acuerdo con los códigos nacionales de clasificación industrial;

- (d) **Tipo de Reserva** especifica la obligación mencionada en el párrafo 1 sobre la cual se adopta una reserva;
- (e) **Descripción** establece el alcance del sector, subsector o actividad cubierto por la reserva;
- (f) **Medidas Existentes** se refieren, a efectos de transparencia, a las medidas existentes que se aplican al sector, subsector o actividad cubierto por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva se tendrán en cuenta todos los elementos de la reserva, con excepción de la Clasificación Industrial. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás.

4. Para los propósitos de este Anexo:

CPC significa los números de Clasificación Central de Productos, tal como se establece en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Series M, No. 77, *Clasificación Central Provisional de Productos*, 1991; y

SIC significa los números de la Clasificación Industrial Estándar tal como figuran en *Statistics Canada, Standard Industrial Classification*, cuarta edición, 1980.

5. Para los efectos de este Anexo, el uso de las expresiones “cualquier medida” por parte de Honduras y “una medida” por parte de Canadá deben interpretarse como una o más de una medida.

ANEXO II

Lista de Canadá

Sector:	Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.5 y 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que niegue a inversionistas de Honduras y a sus inversiones o a proveedores de servicios de Honduras un derecho o una preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.
Medidas Existentes:	<i>Ley Constitucional de 1982</i> , que constituye el Anexo B de la <i>Ley de 1982 sobre Canadá</i> (R. U.), 1982, c. 11

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 10.4)

Descripción: Inversión

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con los requisitos de residencia para la adquisición de propiedades por inversionistas de Honduras o de sus inversiones, en tierras de la franja costera.

Medidas Existentes:

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios y Redes de Transporte de Telecomunicaciones Radiocomunicaciones
Clasificación Industrial:	CPC 752 Servicios de Telecomunicaciones
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida: (a) que limite la inversión extranjera en proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, siempre que tal medida adoptada o mantenida por Canadá no limite la inversión extranjera a menos de un total de 46,7 % en la participación de acciones con derecho a voto, a razón de 20 % de inversión directa y de 33,3 % de inversión indirecta; (b) que exija que los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura sean controlados de hecho por un canadiense; (c) que exija que al menos el 80 % de los miembros de la junta directiva de los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura sean canadienses; y

- (d) que imponga restricciones a los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, que excedan el nivel acumulado de inversión extranjera permitida al 22 de julio de 1987 y continúen superando ese nivel.
2. Se aplican a esta reserva las siguientes excepciones:
- (a) se permite hasta el 100 % de inversión extranjera para proveedores que operen con una licencia de cable submarino internacional;
 - (b) los sistemas satelitales móviles de propiedad extranjera y controlados hasta en un 100 % por un proveedor de servicios extranjero pueden ser usados por un proveedor de servicios canadiense para ofrecer servicios en Canadá; y
 - (c) los sistemas satelitales fijos de propiedad y controlados hasta en un 100 % por un proveedor de servicios extranjero pueden ser usados para ofrecer servicios entre puntos en Canadá y todos los puntos situados fuera de Canadá.

Medidas Existentes:

Ley de telecomunicaciones, L.C. 1993, c. 38

Reglamento sobre la propiedad y el control de las empresas canadienses de telecomunicación, SOR/94-667

Ley sobre la radiocomunicación, L.M.C. 1985, c. R-2

Reglamento sobre la radiocomunicación, SOR/96-484

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios y Redes de Transporte de Telecomunicaciones Radiocomunicaciones Servicios de Telecomunicaciones
Clasificación	
Industrial:	CPC 7529 Otros servicios de telecomunicaciones CPC 7549 Otros servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte
Tipo de Reserva:	Presencia Local (Artículo 11.5) Trato Nacional (Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relativa al suministro de servicios de telecomunicaciones clasificados en CPC 7529, excluyendo los servicios móviles, y en CPC 7549 o a la inversión en ellos.
Medidas Existentes:	<i>Ley sobre la radiocomunicación, L.M.C. 1985, c. R-2</i> <i>Reglamento sobre la radiocomunicación, SOR/96-484</i> <i>Ley de telecomunicaciones, L.C. 1993, c. 38</i> <i>Reglamento sobre la propiedad y el control de las empresas canadienses de telecomunicación, SOR/94-667</i>

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Servicios y Redes de Transporte de Telecomunicaciones
Clasificación Industrial:	<p>CPC 752 Servicios de telecomunicaciones</p> <p>CPC 7543 Servicios de conexión</p> <p>CPC 7549 Otros servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte (limitados a redes y servicios de transporte de telecomunicaciones)</p>
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4)
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que pueda limitar la competencia en el suministro de servicios de telefonía local alámbrica en las áreas de tendido de Northwestel Inc.</p>
Medidas Existentes:	<i>Ley de telecomunicaciones, L.C. 1993, c. 38</i>

Sector:	Pesca
Subsector:	Pesca y Servicios e Inversión Relacionados con la Pesca
Clasificación Industrial:	<p>SIC 031 Industria Pesquera</p> <p>SIC 032 Servicios Relacionados con la Pesca</p> <p>CPC 882 Servicios Relacionados con la Pesca</p>
Tipo de Reserva:	<p>Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3)</p> <p>Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.5 y 11.4)</p>
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida en relación con la emisión de licencias a barcos pesqueros extranjeros y con el acceso de barcos pesqueros extranjeros al territorio canadiense.</p>
Medidas Existentes:	<p><i>Ley sobre la pesca, L.M.C. 1985, c. F-14</i></p> <p><i>Ley para la protección de pesquerías costeras de Canadá, L.M.C. 1985, c. C-33</i></p> <p><i>Reglamento para la protección de pesquerías costeras de Canadá, C.R.C. 1978, c. 413</i></p> <p>Política de emisión de permisos para la pesca comercial</p> <p>Política de 1985 sobre la inversión extranjera en el sector canadiense de la pesca</p>

Sector:	Finanzas Gubernamentales
Subsector:	Valores
Clasificación Industrial:	SIC 8152 Administración Económica y Financiera
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Inversión</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida con respecto a la adquisición, venta u otra forma de enajenación, por parte de nacionales de Honduras, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el Gobierno de Canadá, o de un gobierno subnacional canadiense.
Medidas Existentes:	<i>Ley sobre la gestión de las finanzas públicas</i> , L.M.C. 1985, c. F-11

Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3)
Presencia Local (Artículo 11.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue derechos o privilegios a una minoría social o económicamente desfavorecida.

Medidas Existentes:

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.5 y 11.4)
Presencia Local (Artículo 11.5)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida con respecto a la aplicación del derecho público y a los servicios correccionales así como de los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Existentes:

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación	
Industrial:	SIC 4523 Industria de Servicios de Aviones SIC 3211 Industria Aérea y de Piezas de Aviones
	CPC no definida: servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves, tal como se define en el capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios.
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de negociar selectivamente acuerdos o convenios con otras autoridades aeronáuticas o proveedores de servicios para reconocer su acreditación de reparar, revisar y mantener instalaciones y la certificación por tales instalaciones de los trabajos realizados en aeronaves matriculadas en Canadá y otros productos aeronáuticos relacionados.
Medidas Existentes:	

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	SIC 451 Industrias de Transporte Aéreo
	CPC no definida: venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, tal como se definen en el capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios.
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida con respecto a la venta y comercialización de un servicio de transporte aéreo.
Medidas Existentes:	

Sector: Transporte

Subsector: Transporte por agua

Clasificación

Industrial:

SIC 4129	Otra Construcción Pesada
SIC 4541	Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua
SIC 4542	Industria de Transbordadores
SIC 4543	Industria de Remolques Marítimos
SIC 4549	Otras Industrias de Transporte por Agua
SIC 4552	Industria de Operaciones Portuarias (limitadas a atracaderos, almacenaje y otras operaciones en barcos en los puertos)
SIC 4553	Industria de Salvamento Marítimo
SIC 4554	Servicios de Practicaje, Industria de Transporte por Agua
SIC 4559	Otras Industrias de Servicios Auxiliares para el Transporte por Agua (no incluye los aspectos terrestres de las actividades portuarias)
CPC 52232	Puertos, ríos, canales y construcciones análogas
CPC 721	Servicios de transporte por embarcaciones de navegación marítima
CPC 722	Servicios de transporte por embarcaciones de navegación no marítima
CPC 74510	Servicios de explotación de puertos y vías de navegación (con exclusión de cargas y descargas)
CPC 74520	Servicios de practicaje y atraque
CPC 74590	Otros servicios auxiliares de transporte por agua

Otras actividades marinas de naturaleza comercial, tal como se define en la sección **Descripción**.

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 10.4 y 11.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.5 y 11.4)
Presencia Local (Artículo 11.5)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.7)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.8)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. Canadá se reserva el derecho a adoptar o mantener una medida relacionada con la inversión o el suministro de servicios marítimos de cabotaje, como:

- (a) el transporte de mercancías o pasajeros en buques entre puntos dentro del territorio de Canadá o en aguas de la plataforma continental de Canadá, directamente o a través de un lugar fuera de Canadá. Sin embargo, con respecto a las aguas sobre la plataforma continental de Canadá, esto se aplica al transporte de mercancías o pasajeros únicamente en relación con la exploración, explotación o transporte de recursos minerales o de recursos naturales inorgánicos de la plataforma continental de Canadá; y
- (b) llevar a cabo cualquier actividad marítima de naturaleza comercial en buques en el territorio de Canadá y, con respecto a las aguas de la plataforma continental, otras actividades marítimas de naturaleza comercial que se relacionen con la exploración, la explotación o el transporte de recursos minerales o de recursos naturales inorgánicos de la plataforma continental de Canadá.

2. Esta reserva se relaciona, entre otras cosas, con los requisitos de presencia local para los proveedores de servicios que pueden participar en estas actividades, los criterios para el otorgamiento de licencias temporales de cabotaje a buques extranjeros y los límites en el número de licencias para cabotaje otorgadas a buques extranjeros.

Medidas Existentes:

Ley de cabotaje, L.C., 1992, c. 31

Ley de la marina mercante de Canadá, 2001, L.C. 2001, c. 26

Ley de aduanas, L.M.C. 1985, c. 1 (2° Supl.)

Ley sobre la competencia canadiense en alta mar para aduanas e impuestos internos, L.M.C., 1985, c. C-53

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Clasificación Industrial:	<p>SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>SIC 4549 Otras Industrias de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4551 Industria de Manejo de Carga Marítima</p> <p>SIC 4552 Industria de Operaciones Portuarias</p> <p>SIC 4553 Industria de Salvamento Marítimo</p> <p>SIC 4554 Servicios de Practicaje, Industria de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Auxiliares para el Transporte por Agua</p> <p>CPC 721 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación no marítima</p> <p>CPC 74510 Servicios de explotación de puertos y vías de navegación (con exclusión de cargas y descargas)</p> <p>CPC 74520 Servicios de practicaje y atraque</p> <p>CPC 74590 Otros servicios auxiliares de transporte por agua</p>
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4)

Descripción:Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho a adoptar o mantener una medida relacionada con la aplicación de acuerdos, convenios y otra forma de compromisos formales o informales con otros países relacionados con las actividades marítimas en aguas de mutuo interés, en áreas tales como el control de la contaminación (incluyendo los requisitos de doble casco para barcos petroleros), las normas para la navegación segura, los estándares de inspección de barcasas, la calidad del agua, el practicaje, el salvamento, el control del abuso de drogas y las comunicaciones marítimas.

Medidas Existentes:

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.5)

Descripción: Inversión

1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue trato diferenciado a países, de conformidad con un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue trato diferenciado a un país, de conformidad con un tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro, en materia de:

(a) aviación;

(b) pesca; o

(c) asuntos marítimos, incluyendo el salvamento.

Medidas Existentes:

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Acceso a Mercados (Artículo 11.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que no sea incompatible con las obligaciones de Canadá de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

Medidas Existentes: